

Fornés.—Dos Escuelas y dos viviendas. Proyectos tipo ER-36 y VMN-1. Presupuesto de contrata, 504.630,05 pesetas.

Játar.—Dos Escuelas y dos viviendas. Proyectos tipo ER-27 y VMN-1. Presupuesto de contrata, 558.176,98 pesetas.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones en el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Granada (Ganivet, número 3, piso cuarto, letra D.), donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, proyectos y demás detalles, cuyo conocimiento convenga a los licitadores, así como la documentación que deben acompañar a sus proposiciones.

La subasta tendrá lugar en la Delegación Administrativa de Educación Nacional el primer día hábil siguiente a la de la terminación del plazo de presentación de pliegos, a las diecisiete horas.

Si apareciesen dos o más proposiciones iguales se practicará la licitación por pujas a la llana, prevenida en el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

Quienes concurran a estas subastas deberán constituir fianza provisional por el importe del dos por ciento del presupuesto de contrata correspondiente a la obra, en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, o bien mediante aval bancario.

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ....., con domicilio en ....., se comprometo a ejecutar las obras de ..... por el importe de ..... (en letra) pesetas, o sea con la baja del ..... por 100 sobre los precios tipo, y con sujeción a las condiciones fijadas para las mismas.

(Fecha y firma.)

Granada, 13 de abril de 1962.—El Secretario de la Junta Provincial, Miguel Cuevas García.—1.690.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 11 de abril de 1962 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Zamora, denominada «Zamora Primera».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Zamora, denominada «Zona Primera», que luego se puntualiza, y que se encomiende a dicha Junta la investigación en la indicada zona.

Vistos el artículo 48 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y los artículos primero al tercero de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear.

Considerando que dado el carácter de urgencia de la reserva, y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional.

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51 de la repetida Ley.

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia de modo reglamentario plano y memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje «Paraguancho», del término municipal de Ricobayo, de la provincia de Zamora, donde se reservarán 30 pertenencias

con el nombre de «Zamora Primera», tomando como punto de partida el centro del puente del camino de Villafior sobre el arroyo Paraguancho

Desde el punto de partida, en dirección N. 39g. 40m. E. y a 225 m., se colocará la primera estaca.

De la primera estaca, en dirección E. 39g. 40m. S. y a 350 metros, se colocará la segunda estaca.

De la segunda estaca en dirección S. 39g. 40m. O. y a 300 metros, se colocará la tercera estaca

De la tercera estaca, en dirección O. 39g. 40m. N., y a 1.000 metros, se colocará la cuarta estaca.

De la cuarta estaca en dirección N. 39g. 40m. E. y a 300 metros, se colocará la quinta estaca

De la quinta estaca, en dirección E. 39g. 40 m. S., y a 650 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perimetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centésimales.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación, y en su caso las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados, ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 12 de abril de 1962 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Cáceres, denominada «Cáceres Veintiséis».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que se solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Cáceres, denominada «Cáceres veintiséis», que luego se puntualiza y que se encomiende a dicha Junta la investigación en la indicada zona.

Visto el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944 y los artículos 1 al 3 de la Ley de 17 de julio de 1958, el 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fué creada la Junta de Energía Nuclear.

Considerando que dado el carácter de urgencia de la reserva y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional.

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51 de la repetida Ley.

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia de modo reglamentario, plano y Memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos, fluidos y las rocas bituminosas que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje «Arroyo Palomas y Peraleda», de los términos municipales de Alcántara y Zarza la Mayor, de la provincia de Cáceres, donde se reservarán 225 pertenencias con el nombre de «Cáceres Veintiséis», tomando como punto de partida el

mojón indicador del kilómetro 8 de la carretera de Piedras Albas a Zarza la Mayor. Desde él se han tomado las siguientes visuales:

- Al mojón Hm. 9 del kilómetro ocho; Sur, 28 grados; 28 metros Oeste, y 100 metros.
- A la esquina Norte de la casa de don Joaquín el Hueso; Oeste, 28 grados; 30 metros, Sur.
- A la esquina Este del cobertizo de don Joaquín el Hueso; Oeste, 35 grados; 64 metros, Norte.
- Desde el punto de partida, en dirección Este, 45 grados; 56 metros, Norte, y a 1.000 metros se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección Sur, 45 grados; 56 metros, Este, y a 200 metros se colocará la segunda estaca.
- De la segunda estaca, en dirección Oeste, 45 grados; 56 metros, Sur, y a 100 metros se colocará la tercera estaca.
- De la tercera estaca, en dirección Sur, 45 grados; 56 metros, Este, y a 300 metros se colocará la cuarta estaca.
- De la cuarta estaca, en dirección Este, 45 grados; 56 metros, Norte, y a 100 metros se colocará la quinta estaca.
- De la quinta estaca, en dirección Sur, 45 grados; 56 metros, Este, y a 700 metros se colocará la sexta estaca.
- De la sexta estaca, en dirección Oeste, 45 grados; 56 metros, Sur, y a 1.900 metros se colocará la séptima estaca.
- De la séptima estaca, en dirección Norte, 45 grados; 56 metros, Oeste, y a 1.200 metros se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el polígono de las 225 hectáreas solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

Segundo.—Se encomienda la ejecución de las labores de investigación, y en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

Tercero.—La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados, ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de abril de 1962.

PLANELL,

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 25 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 4.256, promovido por «Hispanox, S. A.»**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.256, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Hispanox, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1959, se ha dictado, con fecha 17 de marzo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo por haber quedado consentida y firme la Resolución impugnada, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de Diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 26 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.310, promovido por «Rohm Haas, S. L.»**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.310, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Rohm Haas, S. L.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución de este Ministerio de 10 de febrero de 1958, se ha dictado, con fecha 8 de marzo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del caso de inadmisión que se examinó, alegado por el representante de la Administración Pública, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de Rohm Haas, S. L., contra el acuerdo del Ministerio de Industria de 10 de febrero de 1958, que concedió la marca número 303.493 a «Pleximar, S. L.», y contra el acuerdo de 13 de mayo de 1960, que desestimó el recurso de reposición de aquella misma Sociedad, y su virtud queda firme y subsistente la expresada Resolución ministerial de 10 de febrero de 1958, sin hacer condena en costas.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1962.

PLANELL,

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Francisco Bergaz Santos (en nombre de sociedad a constituir) para la instalación de una nueva industria de fabricación de tableros aglomerados de partículas en Cuenca.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Bergaz Santos (en nombre de Sociedad a constituir) en solicitud de autorización para la instalación de una nueva industria de fabricación de tableros aglomerados de partículas en Cuenca, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Bergaz Santos (en nombre de Sociedad a constituir) para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Tercera.—Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Cuarta.—En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la Escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

Quinta.—La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos